República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, diecisiete (17) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

SOLICITUD : AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : LISVE MILDRETH SUAREZ FLOREZ
Rad. : No.2022-00201-117-XIV

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Invoca la solicitante, se conceda amparo de pobreza; como dicha solicitud es procedente a voces de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, con la afirmación bajo juramento hecha por el solicitante, que se considera prestada con la presentación de la solicitud en donde sostiene que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso, por tanto, es de recibo la misma por hallarse acorde con las exigencias de tales normativos se procederá a conceder tal amparo de pobreza y se harán los ordenamientos propios de tal figura.

Respecto del amparo de pobreza el tratadista HERNÁN FABIO LOPEZ BLANCO en su obra Derecho Procesal Civil Colombiano Parte General, Tomo I, año 2012, página 1086, expresa: "Su trámite es muy simple, basta afirmar que se está en las condiciones de estrechez económica a las que ya se hizo referencia, aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo, de ahí que no se requiere prueba de ninguna índole para la decisión favorable, ...."

Por lo expuesto, se

D I S P O N E:

PRIMERO: CONCEDER a la señora LISVE MILDRETH SUAREZ FLOREZ, amparo de pobreza, para que la representen en proceso Ejecutivo Singular-menor cuantía-que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA en su contra.

SEGUNDO: INFÓRMESE esta decisión a la Defensoría del Pueblo con la finalidad de que le sea designado un Defensor Público.

TERCERO.- Una vez se realice lo requerido en la presente decisión, se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---|---|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR<br>-MINIMA CUANTÍA- |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA MULTIACTIVA<br>DE EL PAUJIL, CAQUETA LTDA. "COOMPAU" |
| DEMANDADOS | ARISMENDY ARTUNDUAGA CARDENAS<br>Y SUBVIANNEY SUAREZ BERMUDEZ |
| APODERADA | ANA MILENA NIETO GARZON |
| REFERENCIA | 2022-00362-XIV |

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagarés No.9965,8607 suscrito en el Paujil, Caquetá), se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor del COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LTDA. "COOMPAU", con domicilio principal en el municipio de El Paujil, Caquetá y representado para estos efectos por el representante legal CARLOS FABIAN MUÑOZ IBARRA, y en contra de los señores ARISMENDY ARTUNDUAGA CARDENAS Y SUBVIANNEY SUAREZ BERMUDEZ, mayores de edad y residentes en esta municipalidad, por las siguientes sumas de dinero:

*-PAGARÉ No.8607*

1-CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS ($194.831.00) mda/cte. correspondiente a capital vencido y no pagado de la cuota No.8 del pagare objeto de ejecución.

1.1-$105.386.00 MDA/CTE, correspondiente a intereses corrientes causados del 21 de enero del 2022 al 20 de abril del 2022.

1.2-Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 21 de abril del 2022 hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

2-DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($207.348.00) mda/cte. correspondiente a capital vencido y no pagado de la cuota No.9 del pagare objeto de ejecución.

2.1-$96.375.00 MDA/CTE, correspondiente a intereses corrientes causados del 21 de abril del 2022 al 20 de julio del 2022.

2.2-Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 21 de julio del 2022 hasta cuando se efectué el pago total de la obligación

3-DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($220.671.00) mda/cte. correspondiente a capital vencido y no pagado de la cuota No.10 del pagare objeto de ejecución.

3.1-$86.785.00 MDA/CTE, correspondiente a intereses corrientes causados del 21 de julio del 2022 al 20 de octubre del 2022.

3.2-Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 21 de octubre del 2022 hasta cuando se efectué el pago total de la obligación

*-UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($1.655.771.00) MDA/CTE, Por concepto de capital acelerado, de acuerdo a las cuotas pactadas desde la cuota No.10 a la No.16, conforme a la obligación y a la tabla de amortización.*

-Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, causados a partir del 21 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

*-PAGARÉ No.9965*

1-CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($177.663.00) mda/cte. correspondiente a capital vencido y no pagado de la cuota No7 del pagare objeto de ejecución.

1.1-$113.614.00 MDA/CTE, correspondiente a intereses corrientes causados del 3 de mayo del 2022 al 02 de junio del 2022.

1.2-Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 03 de junio del 2022 hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

2-CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($181.468.00) mda/cte. correspondiente a capital vencido y no pagado de la cuota No.8 del pagare objeto de ejecución.

2.1-$110.875.00 MDA/CTE, correspondiente a intereses corrientes causados del 3 de junio del 2022 al 2 de julio del 2022.

2.2-Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 3 de julio del 2022 hasta cuando se efectué el pago total de la obligación

3-CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($185.355.00) mda/cte. correspondiente a capital vencido y no pagado de la cuota No.9 del pagare objeto de ejecución.

3.1-$108.078.00 MDA/CTE, correspondiente a intereses corrientes causados del 3 de julio del 2022 al 2 de agosto del 2022.

3.2-Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 3 de agosto del 2022 hasta cuando se efectué el pago total de la obligación

4-CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($189.324.00) mda/cte. correspondiente a capital vencido y no pagado de la cuota No.10 del pagare objeto de ejecución.

4.1-$105.220.00 MDA/CTE, correspondiente a intereses corrientes causados del 3 de agosto del 2022 al 2 de septiembre del 2022.

4.2-Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 3 de septiembre del 2022 hasta cuando se efectué el pago total de la obligación

5-CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($193.379.00) mda/cte. correspondiente a capital vencido y no pagado de la cuota No.11 del pagare objeto de ejecución.

5.1-$102.301.00 MDA/CTE, correspondiente a intereses corrientes causados del 3 de septiembre del 2022 al 2 de octubre del 2022.

5.2-Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 3 de octubre del 2022 hasta cuando se efectué el pago total de la obligación

6-CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS ($197.521.00) mda/cte. correspondiente a capital vencido y no pagado de la cuota No.12 del pagare objeto de ejecución.

6.1-$99.320.00 MDA/CTE, correspondiente a intereses corrientes causados del 3 de octubre del 2022 al 2 de noviembre del 2022.

6.2-Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 3 de noviembre del 2022 hasta cuando se efectué el pago total de la obligación

7-DOSCIENTO UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($201.751.00) mda/cte. correspondiente a capital vencido y no pagado de la cuota No.13 del pagare objeto de ejecución.

7.1-$96.275.00 MDA/CTE, correspondiente a intereses corrientes causados del 3 de noviembre del 2022 al 2 de diciembre del 2022.

7.2-Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 3 de diciembre del 2022 hasta cuando se efectué el pago total de la obligación

*-SEIS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS ($6.043.110.00) MDA/CTE Por concepto de capital acelerado, de acuerdo a las cuotas pactadas desde la cuota No.13 a la No.36, conforme a la obligación y a la tabla de amortización.*

-Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, causados a partir del 03 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291-3 al 292 del C. General del Proceso o en la forma en que lo indica la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 que dio permanencia al el Decreto 806 de 2020, enterándosele que disponen de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora, ANA MILENA NIETO GARZON, Abogada titulada, como apoderada Judicial de la entidad demandante, conforme al endoso otorgado para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

JORGER FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez